



Anexo 3.

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MONCLOVA.

Con fundamento a lo establecido en los artículos I y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9 fracciones I y XIII, 71, 12, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley General de Educación; 1 y 2 de la Ley General de Educación Superior; 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 y 15 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; I, 2, 7 fracción VII y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 fracción 1, 6 y 8, fracciones I y II del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova; y en observancia a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética de la Administración Pública Federal; el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 1º de nuestra carta magna establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, así mismo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

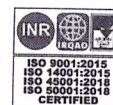
SECUNDO. - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para) y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDA, por sus siglas en inglés), son los instrumentos internacionales firmados por México, más relevantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

TERCERO. - El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carr. 57 Km 4.5, Col. Los 90s, C.P. 25733, Monclova, Coahuila;
Tels. (866) xxxxxxx y (866) xxxxxx Ext. xxx
E-mail: xxxxx@monclova.tecnm.mx www.tecmonclova.com





CUARTO. - La transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

QUINTO. - La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertad de las personas.

SEXTO. - La fortaleza del Gobierno de México y la nueva escuela mexicana, se encuentra en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor. Por lo que un pilar de la Cuarta Transformación es la regeneración ética en la administración pública y corresponde a las y los servidores públicos desempeñarse día a día con una ética pública basada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

SEPTIMO. - Las personas servidoras publicas tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y la no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

OCTAVO. - El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible, si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

NOVENO. - **El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas**, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de generaciones de una cultura discriminatoria.

DECIMO. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar; pudiéndose expresar en conductas verbales y físicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasada. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno varios eventos.

Derivado de lo anterior, el INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE MONCLOVA, en lo sucesivo **ITSM**, a través de su Director General, se pronuncia por la **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASI COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, mas no limitativa, en el **ITSM** está prohibido realizar y tolerar actos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de





genera, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos, por lo que se deberán evitar conductas tales como:

- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, a cambio de conductas o favores sexuales.
- Manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otra persona.
- Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a realizar actividades que no competen a sus labores o actividades, y cualquier otra medida disciplinaria que se efectúe en forma de represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, preferencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea de forma presencial o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Compartir, difundir o hacer públicos videos, fotografías o imágenes con carácter y/o contenido sexual de una persona que forme parte de la comunidad del ITSA, sin conocimiento y consentimiento de la persona involucrada.





- Tocar a otra persona de manera inapropiada, sugestiva o en partes íntimas de forma pública y sin su consentimiento.

La prohibición de estas conductas incluye a toda la Comunidad que integra el **Instituto Tecnológico Superior de Monclova**; comunidad estudiantil y personal que labora al interior de la institución.

Cabe mencionar que la materialización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las personas servidoras responsables previstas en el Protocolo, serán acreedoras a sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se exhorta a toda la comunidad que integra el **Instituto Tecnológico Superior de Monclova** a dar cumplimiento al compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Para lograrlo el **ITSM** refrenda este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual; para ello, se cuenta con Personas Consejeras, un Comité de Ética; así mismo reiteramos nuestro compromiso para continuar implementando el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, bajo los derechos, principios y postulados de: **Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**; perspectiva de género, acceso a la justicia, confidencialidad, presunción y garantía de la dignidad, no revictimización, transparencia y celeridad.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, se debe reconocer que, para eliminar el acoso y hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación en esta institución, la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido el ITSM se compromete a mantener la difusión y actualización de las campañas y programas de sensibilización y capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual, prevención de cualquier tipo de violencia, principalmente contra las mujeres, cultura de paz, así como información clara y accesible sobre procedimientos de denuncia, atención y sanción.

Monclova, Coahuila a 15 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica

Mtro. Juan Darío Hernández Guerrero
Director General



EDUCACIÓN
Secretaría de Educación Pública



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE MONCLOVA**

DIRECCIÓN GENERAL



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Carr. 57 Km 4.5, Col. Los 90s, C.P. 25733, Monclova, Coahuila;
Tels. (866) xxxxxxx y (866) xxxxxx Ext. xxx
E-mail: xxxxx@monclova.tecnm.mx www.tecmonclova.com

